



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO
DEMANDANTE	EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE
DEMANDADO	HILARIO JOSE RODELO
RADICACION	2024-00145
FECHA	MARZO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 25 DE ENERO DE 2024 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, rechazó la demanda por falta de competencia, por carecer este Juzgado de competencia- territorial para su conocimiento. Sírvese a proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE actuando a través de apoderado judicial doctor JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ, solicita se practique Prueba Anticipada- INTERROGATORIO DE PARTE, con el objeto de constituir prueba de confesión del señor HILARIO JOSE RODELO

La solicitud reúne los requisitos prescritos en el artículo 184, 198 y 202 del Código General del Proceso, en consecuencia, se señalará fecha para llevar a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE a los mencionados señores, a fin de que lo absuelvan bajo la gravedad del juramento.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE:

1. ADMITASE la prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE - presentada por el señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE, mediante su apoderado judicial de conformidad 183 y 184 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada: HILARIO JOSE RODELO en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia artículo 10 de la ley 2213 de 2022; advirtiéndole al señor HILARIO JOSE RODELO, que en el evento de no comparecencia serán declarados confesos, en virtud del artículo 205 del Código General del Proceso.
3. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la anterior diligencia, el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE JUNIO de dos mil veinticuatro (2.024), a las 9:00 A.M.
4. RECONÓZCASE personería al doctor JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4cb4edbdd3aedd57162c637e3e3f0a388fea6f5beec90c677d8f4ccac610e**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**

SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO